🟜 Santander

F894225 EGNETOL SAC. 200,507.121-9 AGARÉ USD SOO.000.

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°: \_\_\_\_\_\_Capital: USD \$500.000.-

Debo(Debemos) y pag	garé(pagaremos) incond dad anónima bancaria c	icionalmente y a la orden del <b>Banco</b> onstituida de conformidad a la legislación
	e, en adelante "el Banco'	', en su oficina
ubicada en BANDERA 140		, ciudad de
SANTIAGO,	comuna de SANTIAGO	, lugar del pago, la
suma de USD \$500.000	( QUINIENTO	OS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS
		), valor de un
· ·	s) recibido en dinero efec	tivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
interés definida en el r	número "" siguiente	cha y hasta su vencimiento, la tasa de e, por el número de días efectivamente mora, simple retardo o prórroga:
		, calculada en base ade anscurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO	<ul><li>LIBOR para operacione</li><li>, en adelante "la Ta</li></ul>	es en días, a días,
incrementada en	puntos porcentua adelante denominado "el	les,
se adeuda este pag Intereses, igual a la más cercano a 1/1 encuentra expresad Interest Settlement le en adelante cada Informativos", a elec- horas A.M., hora di inicio del correspond Santander-Chile o p Central Hispano S. A London Branch, en s USA, Londres del Referencia", a elecci no fuere posible acre por el suscriptor o per con cuatro decimale cercano a 1/16 de 1 de Referencia (segú que esté expresada Intereses de este pa respectivo Período de horas A.M. (hora de Intereses. Si no fuel LIBOR en la forma	aré, será la tasa anual partes (redondeada, de será de 1%) para depósito a esta obligación, publica esta obligación, publica esta obligación, publica esta obligación, publica esta obligación del acreedor o tenera esta obligación del acreedor o tenera esta obligación, por una garé y de un monto simila esta obligación, por una garé y de un monto simila esta obligación, por una garé y de un monto simila esta obligación, por una garé y de un monto simila esta obligación, por una garé y de un monto simila esta obligación, por una garé y de un monto simila esta obligación, por una garé y de un monto simila esta obligación, por una garé y de un monto simila esta obligación, por una garé y de un monto simila esta obligación, por cualquier antedicha, la tasa base	OR que corresponda a la moneda en que ara un período equivalente al Período de ser necesario, al múltiplo entero superior os en la moneda extranjera en que se cada por la British Bankers Association, emas informativos Bloomberg o Reuters, mativo" y conjuntamente "los Sistemas edor legítimo de este pagaré, a las 11:00 "la Hora Especificada", del día hábil de ses, las que serán certificadas por Banco tral Hispano S.A. o por Banco Santander or Banco Santander Central Hispano S. A. de Chile, Madrid de España, New York de vamente, en adelante "los Bancos de lor legítimo de este pagaré. En caso que sa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada I pago, se aplicará el promedio aritmético ecesario, al múltiplo entero superior más és a las que sean ofrecidos a los Bancos ré) depósitos en la moneda extranjera en duración similar al respectivo Período de ar al capital respecto del cual se aplica el do Interbancario de Londres, a las 11:00 día de inicio del respectivo Período de razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR para dicho Período de formada por el Banco Central de Chile,

Hoja 1 de 8

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

### **CALENDARIO DE PAGOS**

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N°	Fecha				1
Cuota	Vencimiento	Capital( )	Interés (	)	Monto Cuota ( )
1	05/09/2017	USD \$500,000			
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13	-				
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital (	)	Interés (	)	Monto Cuota (	)
39							
40							

El recuadro "Interés ( )" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

#### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de \_\_\_\_\_puntos porcentuales \_\_\_\_\_, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con \_\_\_\_ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

# PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

### **EXIGIBILIDAD ANTICIPADA**

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a l	a orden	de Banco	Santander-	-Chile
por					

o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

#### **PREPAGOS**

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

# **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

## INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

#### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

# INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

Jy.

PROTESTO Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del preser al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del m efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en fo	
el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el e impuestos que se devenguen con este motivo serán de carg	lismo, pero si éste optare por orma bancaria o notarial o por evento de protesto los gastos
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RELATION AL vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de a renovaciones, el Banco actuando en nombre y representacion facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejar y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva fecha de que cualquier prórroga o renovación se efectual.	Ilguna de sus prórrogas y/o ión del(de los) suscriptor(es), varlas, quedando desde luego rá constancia del nuevo plazo a que no podrá exceder de la le la prórroga y/o renovación en el pagaré o en hoja anexa ueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista pago, constituyen domicilio especial en la comuna de perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justin SANTIAGO.	, sin a elección del acreedor y se usticia.
En SANTIAGO , a 13 de MARZO	_uei ano <u>2017</u>
Suscriptor <u>ESMETAL S.A.C</u> C.I. ó R.U.T. <u>200.507.121-9</u>	
Domicilio AV.VICTOR ANDRES BELAUNDE 720-CALLAO 3- LIMA-PERU	
Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN	C.I. 8.964.875-0
Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ	C.I. 4.779.357-2
Apoderado 3	C.I

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

JA.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(esolidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepta y/o modificaciones que se pudiesen acordar perfeccionen conforme a lo estipulado en est responsabilidad solidaria en carácter de indipor otras garantías que se hallen constituidas mismas obligaciones objeto de este aval vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidar obligaciones avaladas en cualquier forma, y cargo del activo y pasivo del deudor e introdu El Banco Santander-Chile y quien sus derec del presente instrumento, quedan desde la renunciar, en todo o en parte, las garantías q se constituyan para caucionar las obligacione exigirse el cumplimiento de esta obligacione	es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es to(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se te mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra ivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna s o en adelante se constituyan para seguridad de las y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena ria aun cuando otras personas tomen sobre sí las aunque dicha o dichas terceras personas se hagar escan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s) chos represente, como también los futuros tenedores uego autorizados para modificar, sustituir, alzar o que actualmente estén constituidas o que en el futuro nes a que se refiere el presente pagaré, pudiendo na cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o n los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONE	DA EXTRANJERA
cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en el mercado cambiario formal, por cuenta cantidad suficiente para cubrir la suma ad- gastos, cumplidos que fueren los requisit mandato se otorga al Banco para acceder a en la eventualidad que no sea posible hacerla diferencia cambiaria que se produzca entre disposición del Banco y la cantidad de mone	dato especial irrevocable y suficiente para que cor r de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir a y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en eudada por este pagaré, en capital, intereses y tos que la normativa vigente requiera. El mismo al mercado cambiario informal, cuando corresponda los en el mercado cambiario formal. Toda y cualquiera la suma en moneda nacional recibida o puesta a eda extranjera adquirida, con ocasión de la variación moneda extranjera, será de cargo exclusivo de
Aval I EDYCE S.A.	
C.I. 6 RUT 76.093.455-0  Domicilio PUERTA DEL SOL 55 PISO 7 LAS CONDES SANTIAGO	0
Apoderado 1 NUÑEZ OLIVARES JUAN	C.I. 8.964.875-0
Apoderado 2 NEMO CASTELLI LOPEZ	
Aval II	
C.I. ó RUT Domicilio	
Apoderado 1	
Apoderado 2	C.I
Firma 1 Aval I Firma/2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
	C.I
Aval III	0.1.
Aval IV	
Domicilio	
~ <u>-</u> }	
7)	

. M.

Firma Aval IV

Firma Aval III

por			•
cónyuge(s), para cons acepto(amos) desde	a continuación sus tituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu aré como también cu	scribe(n) autoriza(n) e lor y codeudor solida lier modificación, pró ualquier acuerdo, conv	expresamente a su(s) rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o enio y contrato entre el s que en él constan.
Don(ña) Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval			C.I
Como cónyuge del aval	l		
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval			0.1
Don(ña) Como cónyuge del aval			C.I
Como conyuge dei avai	III		C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval	1\7		
como conjugo del aval			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Aval(es):	
· · ·	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
	C.I
	C.I
Don(ña)	C.I
	C.I
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
	C.I.
	C.I
En, a	_de
	NOTARIO